

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0694 del 24 de agosto de 2017, Cornare dio **INICIO** al **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **ANGEL DE JESUS ALZATE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 15.255.77, en beneficio del predio identificado con FMI 018-58130, ubicado en la Vereda Mayo del Municipio de Marinilla.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 8 de septiembre de 2017, generándose el **Informe Técnico número 131-2083 del 11 de octubre de 2017**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

- 3.1 Para llegar al predio de interés de la solicitud, se toma la vía Marinilla – El Peñol, al llegar al sector conocido como “Alto del Chocho” se toma a margen izquierda vía destapada haciendo un recorrido en vehículo de 10 minutos, luego se toma una entrada a mano izquierda avanzando 100 metros, donde se encuentra a la derecha la portada de ingreso al predio de interés con rejas blancas.
- 3.2 El predio se localiza en zona rural del municipio de Marinilla en la vereda La Peña, el cual cuenta con vivienda, potreros y una zona boscosa.
- 3.3 Los árboles que son objeto de la solicitud pertenecen a la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y Pátula (*Pinus patula*), ascendiendo a diez (10) individuos, los cuales se encuentran al interior del predio con FMI No. 018-58130 y no en linderos con predios vecinos.
- 3.4 Estos árboles además de su edad avanzada, presentan fuertes inclinaciones y daños mecánicos en su fuste, lo anterior sumando al hecho que presentan alturas considerables y las condiciones climáticas de la zona (fuertes vientos y precipitaciones), los hace propensos a volcamientos sobre unos cultivos que se encuentran cercanos y sobre unos animales que pastan en los potreros donde se ubican los individuos forestales.
- 3.5 Con relación a varios individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*) que se ubican en lindero con el predio del señor Luis Arcila, pese a que se encuentran generando riesgo sobre las líneas eléctricas y el ingreso de este vecino, no es posible otorgar su aprovechamiento forestal dado que a la fecha el interesado no ha presentado la autorización del colindante que fue solicitada durante la visita técnica.
- 3.6 Por lo observado los árboles no han recibido ningún tipo de mantenimiento silvicultural.
- 3.7 Es importante anotar que los árboles objeto de la solicitud y que representan riesgos, no tienen restricción para su aprovechamiento y/o intervención silvicultural.
- 3.8 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No. 112-4871 del 10/10/2014.
- 3.8 No se tiene reporte de aprovechamientos anteriores en el sitio.
- 3.9 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información.

Tabla # 1

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	16	0,5	7	15,6	8,4	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i>	Eucalipto	20	0,6	2	9,2	5,5	Tala

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



	<i>globulus</i>							
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pátula	12	0,3	1	0,9	0,5	Tala
TOTAL					10	25,7	14,4	

3.10 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: La Corporación conceptúa que es viable el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS localizados en el predio identificado con FMI No. 018-58130 en la vereda La Peña en el municipio de Marinilla, coordenadas N: 06°12'39.6" W: 075°17'57.0" Z: 2185, de propiedad del señor ANGEL DE JESUS ALZATE JARAMILLO identificado con c.c. 15.255.771, que por su edad avanzada, mal estado mecánico y proximidad a cultivos y potreros, representan riesgos para sus animales, trabajadores y transeúntes, por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta las características y cantidades de la tabla #2.

Tabla # 2.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	7	15,6	8,4	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	2	9,2	5,5	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pátula	1	0,9	0,5	Tala
TOTAL			10	25,7	14,4	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibídem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados de diez (10) individuos de la especie Ciprés, Eucalipto y Pino Patula, por su edad avanzada, mal estado mecánico y proximidad a cultivos y potreros, representan riesgos para sus animales, trabajadores y transeúntes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS al señor **ANGEL DE JESUS ALZATE JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía numero 15.255.77, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 018-58130, ubicado en la Vereda Mayo del Municipio de Marinilla, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	7	8,4	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	2	5,5	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pátula	1	0,5	Tala
TOTAL			10	14,4	

Parágrafo 1º. Se le informa al señor que sólo podrá aprovechar los árboles antes mencionados en el predio que corresponde al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-58130 en la vereda La Peña en el municipio de Marinilla, coordenadas N: 06°12'39.6" W: 075°17'57.0" Z: 2185.

Parágrafo 2º. El plazo para realizar el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **ANGEL DE JESUS ALZATE JARAMILLO**, para realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 individuos, en este caso la parte interesada deberá plantar $10 \times 3 = 30$ **individuos de especie nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años o superior. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.).

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$11.430 \times 30 \text{ árboles}) = (\$342.900)$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación, para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de tres (3) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al señor **ANGEL DE JESUS ALZATE JARAMILLO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado.

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Deberá tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, Sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.
7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
- 8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
12. Debe acopiar madera cerca de las coordenadas N: 06°12'39.6" W: 075°17'57.0" Z: 2185.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, **CORNARE** entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **ANGEL DE JESUS ALZATE JARAMILLO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 054400628466

Proyectó: Estefany Cifuentes

Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 17/10/2017

Técnico. Milena Arismendy Mira.